



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2018)

PROCESO EJECUTIVO

Cuaderno de Medidas Cautelares

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00020**-00

DEMANDANTE: **LEÓNIDAS JOSÉ PATERNINA HERNÁNDEZ**

DEMANDADO: **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"**

Asunto: Requerimiento medida cautelar

La apoderada de la parte ejecutante solicita se requiera a las entidades financieras, para que acaten la orden de embargo en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" decretada por este Juzgado en auto de fecha 26 de marzo de 2015, bajo los siguientes términos:

"(...)

Respetuosamente me permito solicitar que el Juzgado requiera al Banco BBVA, para que informe porque no ha acatado la orden de embargo impartida por su despacho en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Su señoría quiero resaltar que la orden de embargo fue proferida, por su despacho a través del auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), lo que indica que hasta el día de hoy han transcurrido cuarenta y ocho (48) meses y las entidades financieras no han acatado la orden de medida cautelar, a pesar de los múltiples requerimientos realizados por su despacho" (fl.102).

Para resolver el Despacho tiene en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero advertir, que el auto que decretó medidas cautelares no es del 26 de marzo de 2015 como erróneamente lo precisa la parte ejecutante; si no, del 10 de agosto de 2017 (fls. 3-9 del Cuaderno de medidas cautelares). El auto fechado 26 de

marzo de 2015 (fls. 22-24 C. Ppal) corresponde al que libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de Leónidas José Paternina Hernández y contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la suma de Trece Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos m/c (\$13.986.988).

Así pues, en auto de fecha 10 de agosto de 2017, se ordenó decretar el embargo de los dineros contenidos en las cuentas corrientes y de ahorro que tenga la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", en las siguientes entidades bancarias:

- BBVA – CUENTA CORRIENTE N° 311-01767-7
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – CUENTA CORRIENTE N° 0820-012938-8
- BANCO POPULAR – CUENTA CORRIENTE N° 066-11425-7
- BANCAFÉ – CUENTA CORRIENTE N° 021-99393-6

La anterior decisión fue comunicada a las entidades financieras correspondientes, así:

- Oficio No. 1953 (2015-00020) EJEC: correspondiente al Gerente del Banco BBVA (fl. 49).
- Oficio No. 1954 (2015-00020) EJEC: correspondiente al Gerente del Banco Agrario de Colombia (fl. 50).
- Oficio No. 1955 (2015-00020) EJEC: correspondiente al Gerente del Banco Popular (fl. 51).
- Oficio No. 1956 (2015-00020) EJEC: correspondiente al Gerente del Banco Bancafe (fl. 52).

De otro lado, la entidad bancaria Banco Popular dio respuesta al Oficio No. 1955 en los siguientes términos:

"(...) "cuando al recibir una orden se tenga dudas respecto al titular de un depósito, por desfiguración de la entidad o real de la cuenta de que se trata, si los registros de la entidad no se ajustan exactamente a los que aparecen en las órdenes judiciales, es deber de la entidad obrar con el máximo de cautela prudencia, debiendo consultar de inmediato a la

autoridad que decretó el embargo a fin de que sea ella quien defina si es procedente incluir tales fondos en el embargo”.

Por lo tanto, el Banco Popular encuentra una inconsistencia entre (...) (fl. 57)”

El Despacho le dio respuesta al Banco Popular mediante Oficio No. 0342 (2015-00020) Ejecutivo fechado 15 de marzo de 2018 (fl. 60).

El 12 de diciembre de 2018, se ordenó aclarar a la entidad bancaria BBVA, que procede la medida de embargo en las cuentas de la FIDUPREVISORA S.A identificada con el Nit. 830.053.105.3, la cual recae sobre los dineros que administre la entidad y que pertenezcan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG", así mismo, se ordenó que sirviera consignar las sumas de dinero retenidas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, Sucursal Sincelejo siendo titular este Despacho (fls. 94-95).

A través de Secretaría, se elaboró el Oficio No. 00064 del 21 de enero de 2019, recibido por la entidad en la misma fecha (fl. 101).

Colorario de lo anterior, se percata el Despacho que las demás entidades bancarias no se han pronunciado respecto a la orden emitida por esta Unidad Judicial el 10 de agosto de 2017, por lo que en virtud de la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se ordenará requerir a los gerentes de las respectivas entidades financieras, con el fin de que se sirvan dar estricto cumplimiento a la misma, o en caso contrario, informen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR a los gerentes de los siguientes bancos: BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCAFÉ, para que en caso de existir dineros de la ejecutada susceptibles de la Medida Cautelar decretada en auto de fecha 10 de agosto de 2017, se sirvan dar estricto cumplimiento a la

misma, o en caso contrario, informen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA